

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 305

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. En atención al memorial arribado el 19 de noviembre de la calenda anterior, 14 de febrero y 25 de febrero de 2022 – último allegado a través de la secretaria comisión seccional de disciplina judicial - donde se observa la elevación de un derecho de petición al tenor del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, ágilmente debe decirse que éste no opera para poner en marcha el aparato judicial, ni mucho menos para alterar, modificar o desatender las reglas y formalidades propias de cada proceso, impuestos por el legislador.

ii. Ahora bien, frente a la solicitud que realizó el mandatario judicial del extremo demandante, consistente en remisión del presente sub lite al Juzgado Homólogo Primero de Familia de Cali, por adelantarse en aquel el proceso de sucesión del causante ANTONIO JOSE CERON ERAZO, se advierte IMPROCEDENTE pues contrario a lo que se afirma en la misiva del peticionario, este tipo de procesos de FILIACIÓN EXTRAMATRONIAL, se excluye de los que el legislador impone fuero de atracción respecto a la sucesión, veamos:

El artículo 23 del C.G.P. establece que: *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que **versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.**”*

Vista la codificación anterior, se itera, el Despacho desfavorable de lo solicitado, pues no se otea fuero de atracción que así lo imponga y despoje de la competencia a esta célula judicial.

iii. Finalmente, se advierte remitido en debida forma el citatorio para diligencia de notificación personal a IVAN DARIO CERON CHICANGANA, se insta a la parte demandante para que continúe con los trámites tendientes a lograr la vinculación del mismo, esto es, practicando la notificación por aviso de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P.

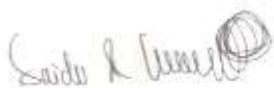
LA PARTE DEMANDANTE deberá incluir en el aviso, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte citada con esta Dependencia Judicial j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como realizar la indicación de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, y que tendrá el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

iv. Se reitera que en las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

